

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs) en el Perú*

Carla Mares**

Sumario. I. Las MYPEs en el Perú. 1. Rol de la MYPE en la estructura económica del Perú. 2. La presencia de la MYPE en los sectores productivos. 3. Panorama actual de la MYPE. II. Marco normativo de la MYPE. 1. Apunte preliminar. 2. Régimen tributario. A. Impuesto sobre la Renta (IR). a) Régimen General (RG). b) Régimen Especial (RER). c) Régimen Único Simplificado (RUS). B. Impuesto General a las Ventas (IGV). C. Tasas. a) Tasas municipales: Licencia de funcionamiento definitiva. b) Tasas ante el Ministerio de Trabajo. 3. Régimen laboral. A. Régimen de salud. B. Régimen previsional. C. Régimen laboral de la Nueva Empresa. a) Régimen laboral. b) Beneficios sociales. 4. Beneficios no tributarios. A. Procedimiento simplificado. B. Licencia municipal de funcionamiento. C. Licitaciones y adjudicaciones. III. Conclusiones.

I. Las MYPES en el Perú

1. Rol de la MYPE en la estructura económica del país

La Micro y Pequeña Empresa es, siguiendo su definición legal, una organización empresarial constituida por una persona natural o jurídica, que tiene por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios¹. Puede ser conducida por su propietario como una persona individual o constituirse como una persona jurídica, adoptando la forma societaria que voluntariamente desee².

En el año 2005, las MYPEs representaban, en términos cuantitativos, el 98.35% del total de empresas en el Perú; mientras que tan sólo un 1.65% eran grandes y medianas empresas³. Este porcentaje se traducía en 2.5 millones de pequeñas y microempresas, de las cuales únicamente 648,147 MYPEs eran formales⁴. Ello muestra que la MYPE desde hace un buen

* Artículo publicado en la *Revista Jurídica Thomson Reuters*, año I, nro. 18, abril 2013, pp. 1-20.

** Abogada titulada en la Universidad de Piura. Doctora en Derecho por la Universidad de Navarra (España) y la Universidad de Bolonia (Italia).

¹ Sobre las cuestiones básicas de la MYPE puede verse GARCÍA HUAROTO, J., "El ABC de la micro y pequeña empresa", *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/abc-66.pdf>, pp. 432-441.

² Por ejemplo, podría ser una sociedad anónima, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), una cooperativa o cualquier otra modalidad autogestionaria.

³ Cfr. MIFFLIN BRESCIANI, I., et. al., "La situación de la Micro y Pequeña Empresa en el Perú", *Prompyme*, setiembre 2005, p. 3.

⁴ El Registro Único de Contribuyentes (RUC), que lleva la Administración Tributaria (SUNAT), constituye

tiempo es, numéricamente hablando, el estrato empresarial más importante de nuestro país. Su crecimiento ha sido una constante desde hace más de dos décadas. En el primer lustro de los años 2000, por ejemplo, registró un crecimiento de 29% y ese ritmo se ha mantenido, en promedio, hasta la fecha. Esto se ha debido, entre otras razones, a la importancia que han ido cobrando los servicios dentro del mercado y al desafío que enfrentan las grandes y pequeñas economías para combatir el desempleo.

Si bien los porcentajes anotados muestran la realidad de la MYPE a nivel nacional, no debe olvidarse que, en nuestro país, su participación cobra especial relevancia al interior de las regiones. Si dividiésemos el país en cuatro zonas: norte, sur, centro (sin incluir Lima) y oriente, podríamos decir que es, justamente, en ese orden (de más a menos) en el que se registra la ubicación de la mayor parte de microempresas formales. En todas las regiones, la participación de la MYPE supera el 99.65% y tan sólo en Lima es del 99.56%. No obstante, la escasa participación de medianas y grandes empresas que se registra en cada una de las regiones representa una gran dificultad para el desarrollo de la MYPE. Este problema se acentúa con el alto nivel de centralismo que existe en nuestro país y que se refleja, también, en las operaciones del sector privado.

Esta distribución del empresariado nacional trae como resultado una estructura privada desarticulada y deforme. De una parte, tenemos a unas pocas grandes empresas formales ubicadas básicamente en la capital y, de otra parte, tenemos a miles de pequeñas y microempresas —en su mayoría, informales— diseminadas por las distintas regiones del interior del país. Entre ambos bloques se nota la ausencia de un número suficiente de medianas empresas que permitan una sólida integración interempresarial⁵.

Junto a ello no podemos olvidar que la MYPE en el Perú ha sido, y es, un importante motor en la generación de empleos en los distintos sectores de la economía; destacando, sobre todo, el sector agropecuario y el sector de servicios y comercio. Porcentualmente, hace unos años, había aportado el 88% de empleos en el sector empresarial. Esto, en número de empleos, significaba 7.2 millones de puestos de trabajo⁶. No obstante, si

obligaciones tributarias. Y, para los efectos de este trabajo, nos arroja la data de las empresas que son formales: en el año 2004 la MYPE formalmente constituida sólo representaba el 25% de la MYPE total del país.

⁵ Como anota VILLARÁN, la cooperación vertical entre empresas se ve seriamente limitada y esto genera una debilidad de nuestro sector empresarial: las grandes empresas no cuentan con una buena base para subcontratar y una oferta de proveedores estable y, como contraparte, las microempresas no cuentan con empresas que puedan ser sus principales clientes, contratistas y proveedores. No sólo eso, también la cooperación horizontal entre medianas y pequeñas empresas se ve afectada por la poca variedad de las empresas de ese estrato. Cfr. VILLARÁN, F., “Las PYMEs en la estructura empresarial peruana”, SASE-Perú, junio 2000, pp. 3, 20-22.

⁶ Según la Encuesta Nacional de Hogares del 2002, el 77% de la Población Económicamente Activa (PEA) en ese año trabajaba en unidades económicas que empleaban de 2 a 7 trabajadores; mientras que el 11% trabajaba en pequeñas empresas. De estas cifras se extrae que la microempresa concentraba la mayor parte de empleos. Siguiendo con la distribución de la PEA ocupada en el sector privado, según la estructura del mercado, un 5% trabajaba en medianas empresas y un 7% en grandes empresas. Sin embargo, sólo el 15% de la PEA formal

lo comparamos con el sector informal de la MYPE, podemos señalar que la microempresa representaba el 92% y la pequeña empresa el 40%. Estas cifras hacían un total de 86% del total de empleos informales, en contraste con el 14% que representaba el sector formal de la MYPE.

2. La presencia de la MYPE en los sectores productivos

Un somero análisis de la presencia de la MYPE en la economía nacional nos permite concluir que ella participa, prácticamente, de todos los sectores. Despunta, sobre todo, en los sectores no primarios (siendo el sector agropecuario en el que se registra una mayor participación de la MYPE formal). Esto le permite usar una mayor cantidad de mano de obra y le otorga un gran potencial para aumentar el valor agregado de la producción⁷.

Los sectores de comercio y servicios también registran una importante participación de las MYPEs. Ello se debe, principalmente, a la facilidad para acceder y salir de estos sectores, lo que se traduce en un menor costo al momento de constituir una empresa dedicada a estos rubros. Esto guarda una estrecha relación con la poca participación que tiene la MYPE en el mercado externo⁸; pues, los rubros antes mencionados están dirigidos, sobre todo, al mercado interno. Ahora bien, dentro de los principales sectores económicos de exportación de las MYPEs se encuentran los no tradicionales (productos de origen animal y vegetal así como textiles y confecciones). Cabe resaltar, además, que el número de partidas exportadas ha ido en aumento; incorporándose, progresivamente, muchas nuevas partidas comercializadas por las MYPEs. No cabe duda, después de este repaso de cifras, que el rol que desempeña la MYPE en la estructura económica del país es bastante relevante⁹. Y no sólo por lo que evidencian los términos cuantitativos en relación al lugar que ocupan como estrato empresarial y a la fuente de empleo que supone, sino también al potencial que representan como motor del desarrollo empresarial. La MYPE representa un sector que se adapta fácilmente a las necesidades del mercado y que puede, por ello,

Empresa...”, *op. cit.*, pp. 4-5; FLORES POLO, P., “Problemas actuales del régimen de las Mypes”, *Revista Jurídica del Perú*, núm. 83, enero, 2008, p. 380.

⁷ En el año 2001, la MYPE formal participaba en los distintos sectores en las proporciones siguientes: manufactura 96.7%; construcción 96.80%; servicios 98.7%; comercio 98.8%; agropecuario 99.4%. Cfr. MIFFLIN BRESCIANI, I., *et. al.*, “La situación de la Micro y Pequeña Empresa...”, *op. cit.*, p. 7.

⁸ Si bien las MYPEs pueden representar más del 60% de empresas exportadoras, en términos de valor exportado su participación no es nada relevante. Concretamente, en los años 2002 a 2004, aun cuando el número de MYPEs exportadoras aumentó, su valor total de exportación osciló entre el 2% y 2.4%. Precisamente, por este motivo, en los años 2000 los principales gremios de la MYPE resaltaron la necesidad de promocionar la exportación a nivel de la pequeña empresa. Cfr. MIFFLIN BRESCIANI, I., *et. al.*, “La situación de la Micro y Pequeña Empresa...”, *op. cit.*, p. 7; VILLARÁN, F., “Las PYMES...”, *op. cit.*, p. 24.

⁹ En México se observan cifras semejantes, cfr. CONDE GRANADOS, J., “Personería y constitución simplificada de las Mypes y sus políticas de promoción”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/conde-66.pdf>, pp. 395 y ss. La reflexión que hace este autor a propósito de estos números es que, frente a esta realidad, las autoridades deben prestar una mayor atención a las pequeñas y medianas empresas, pues sobre ellas recae el sostenimiento de la economía y la generación de empleos.

dar una respuesta rápida a los cambios que se presentan en el entorno productivo¹⁰.

Sin embargo, pese a la trascendencia de este estrato empresarial, su aporte al Producto Bruto Interno (PBI) no es significativo. En el 2005 alcanzó tan sólo un 42%. Esto puede resultar sumamente llamativo, si pensamos que un 98% de empresas que concentra el 88% de empleos formales no contribuye ni tan siquiera con la mitad del PBI¹¹.

El poco impacto de la MYPE en el PBI se puede deber, entre otras razones, a las restricciones que le impiden explotar todo su potencial. Como antes mencionamos, el centralismo de las grandes y medianas empresas definitivamente es un factor que obstaculiza la adecuada articulación y desarrollo de las pequeñas y microempresas que, en su mayoría, se concentran en el interior del país. Además, cabe mencionar como otras limitaciones internas los problemas de información, la escasa capacidad operativa y gerencial, el uso inadecuado de tecnología, el difícil acceso a vías de financiamiento, entre otras. Es así como se explica su baja productividad y su baja competitividad, que tienen como lógica consecuencia una menor rentabilidad.

3. Panorama actual de la MYPE

Lo expuesto nos plantea los retos que debe afrontar una MYPE para salir adelante en el mercado. Quizá, un primer tema a resolver podría ser su acceso al crédito. Si la MYPE pudiese contar con el capital financiero necesario su productividad podría incrementarse. En los años 1980, con la creación de las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC) y Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) se registra un intento por atender esta necesidad. Otro esfuerzo encaminado a resolver el problema de financiamiento de la MYPE lo constituye la creación de las Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa (Edpymes)¹² en los años 1990. En vista del limitado interés de la banca múltiple por financiar a la MYPE, se crean las Edpymes con el fin de facilitar la conversión de ONGs en instituciones financieras formales. Sin embargo, todo esto no ha sido suficiente para superar esta primera traba con la que puede encontrarse un pequeño o microempresario.¹³

¹⁰ Esto muestra el paso del modelo Fordista-Taylorista, de producción a gran escala por grandes empresas, hacia el modelo de “especialización flexible” —concepto desarrollado por MICHAEL PIORE y CHARLES SABEL—, basado en densas redes de pequeñas empresas. Cfr. MICHAEL PIORE y CHARLES SABEL, *La segunda ruptura industrial*, Alianza Editorial, Buenos Aires, 1993.

¹¹ Su aporte al PBI, según cifras del 2005, se distribuye del modo siguiente: servicios (21.2%), agricultura (10.4%), manufactura (6.9%), construcción (3.1%), pesca (0.3%), minería (0.1%). Cfr. MIFFLIN BRESCIANI, I., et. al., “La situación de la Micro y Pequeña Empresa...”, *op. cit.*, p. 10.

¹² Sobre la problemática y retos de la MYPE en nuestro país, resulta de interés REY REY, R., “Las Mypes en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/entrevista-66.pdf>

¹³ En el 2002, por ejemplo, las tasas de interés activa en moneda nacional ofrecida por la banca múltiple eran 3% menores que las ofrecidas por las CRAM y CMAC y, en el 2005 llegaron a ser 5% más bajas. A esto se añade que los créditos a la microempresa tienen un límite en cuanto al monto y van a un tipo de interés más alto que el previsto para los créditos comerciales. La idea de fondo es, en definitiva, que con estos nuevos intermediarios financieros se amplíe la competencia y se diversifique la oferta con el fin de que la MYPE pueda encontrar tasas de interés más bajas y productos financieros adecuados a su sector. Cfr. MIFFLIN BRESCIANI, I., et.

Otro aspecto a tener en cuenta es que las MYPEs tienen un alto nivel de mortandad o, si se quiere decir con otras palabras, una escasa probabilidad de vida en el mercado. De cada 10 MYPEs, sólo 3 superan el primer año y, de éstas, sólo 1 supera los dos años. Esto muestra que el primer peldaño del sector privado es muy frágil¹⁴. Las condiciones económicas, hoy en día, no auguran que una MYPE pueda sobrevivir sola, esto es, sin el apoyo de otras empresas, centros tecnológicos o instituciones de apoyo¹⁵. Por esta razón, es necesario activar los mercados de salida de sus productos y consolidar los mercados de servicios para garantizarles una adecuada competitividad que les asegure un espacio en el sector empresarial¹⁶. En esta línea, se debe apuntar a implementar medidas que pongan fin al tradicional aislamiento al que han sido sometidas las MYPEs¹⁷. Para acometer una nueva estrategia que brinde a estas empresas un camino claro de desarrollo, se puede aprovechar la nueva percepción que se tiene de la MYPE a todo nivel. Sin duda alguna, la función de estas empresas en el tejido empresarial se ha visto revalorizada desde hace un tiempo y se acepta, mayoritariamente, que el buen rumbo económico del país depende de un sector de pequeña y microempresa en óptimas condiciones¹⁸.

Teniendo en cuenta los datos que arroja este diagnóstico, la propuesta para promover la PYME en el Perú ha estado orientada a:

- i) Reforzar este estrato empresarial. Para ello se debe lograr la consolidación y crecimiento de estas empresas; procurar que hayan nuevas pequeñas empresas que tengan una mayor expectativa de vida; direccionar las microempresas viables hacia el estrato de la pequeña y mediana empresa.
- ii) Impulsar cualquier forma de cooperación, vertical u horizontal, entre las empresas. De este modo, una microempresa de sobrevivencia podrá convertirse en una microempresa viable. Esto redundará en el bienestar de todo el sector empresarial, que debe constituir un frente común frente a sus competidores que están en el exterior.

Son muchos los aspectos que podríamos abordar con relación a los distintos factores de la hoja de ruta a seguir en el crecimiento y

al., “La situación de la Micro y Pequeña Empresa...”, *op. cit.*, p. 11; VILLARÁN, F., “Las PYMEs...”, *op. cit.*, pp. 20, 26.

¹⁴ Esto no significa, en todos los casos, informalidad y precariedad; pues, junto a las microempresas de subsistencia conviven otras que tienen un movimiento dinámico y exitoso. Pensemos, por ejemplo, en Gamarra (La Victoria, Lima) que agrupa más de 10,000 empresas que genera anualmente un movimiento de más de 600 millones de dólares. Estas cifras nos hace pensar en las “locomotoras del progreso” de las que hablaba SCHUMPETER. Cfr. VILLARÁN, F., “Las PYMEs...”, *op. cit.*, p. 13.

¹⁵ MICHAEL PIRE sostiene, en este sentido, que el verdadero problema de la pequeña o microempresa no es su tamaño sino su aislamiento; cfr. MICHAEL PIRE y CHARLES SABEL, *La segunda ruptura...*, *op. cit.*

¹⁶ Sobre la experiencia mexicana en relación a los programas de apoyo para las PYMEs resulta de interés CONDE GRANADOS, J., “Personería y constitución simplificada...”, *op. cit.*, pp. 402-408.

¹⁷ Véase al respecto un interesante análisis en TORRES MORALES, M.A., *et. al.*, “Alternativas jurídicas para la asociatividad y su impacto fiscal”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/alternativas-66.pdf>

¹⁸ Sobre la evolución registrada en el cambio de percepción social que se tiene de la MYPE en el Perú desde los años 1970 a los años 2000, véase VILLARÁN, F., “Las PYMEs...”, *op. cit.*, pp. 5-7.

fortalecimiento de la MYPE; sin embargo, en el presente trabajo nos centraremos en el régimen jurídico que le es aplicable, a fin de evaluar si la simplificación de trámites administrativos, la adecuación a ciertas leyes y la desregulación en general le brinda un entorno favorable no sólo para el desarrollo de sus negocios sino también para su formalización¹⁹. Veremos a estos efectos la normativa tributaria, laboral y administrativa a la que debe someterse una MYPE que decide formalizarse y evaluaremos en qué medida constituye un obstáculo o una traba para el libre ejercicio de su actividad y el aumento de su productividad.

Sabemos que el aspecto que hemos elegido abordar no es el principal problema que enfrentan los empresarios formales que se ubican en este sector²⁰, pero sí puede ser un condicionante al momento de decidir la formalización de aquéllos que están en la marginalidad y también un sobre costo que encarece y entorpece el crecimiento de una MYPE formal²¹.

II. Marco normativo de la MYPE

1. Apunte preliminar

Si bien hemos comentado anteriormente que la apertura al exterior que ha experimentado nuestro país en las últimas décadas ha supuesto para la MYPE grandes y difíciles retos, no es menos cierto que la consolidación del libre mercado le reporta un panorama prometedor de expansión y crecimiento. Esto será así siempre que el Estado garantice que las reglas de juego serán las mismas para todos los actores económicos.

Para ello es imprescindible que el escenario promueva y asegure una competencia leal, al menos, a tres niveles:

- i) Evitando privilegios a los monopolios y oligopolios. Esto se logra no sólo a través de una legislación anti-monopolio, sino también a través del fortalecimiento de las entidades reguladoras.
- ii) Disminuyendo el porcentaje de la MYPE informal, que compite en condiciones ventajosas al no pagar impuestos ni cumplir con otras obligaciones legales²².

¹⁹Sabemos que hace una década la MYPE informal representaba el 75% de la MYPE total del país. Este porcentaje, básicamente, sigue manteniéndose; se habla, incluso, que en términos globales la informalidad en el mundo empresarial oscila entre el 60% y 70%. Véase al respecto MIFFLIN BRESCIANI, I., *et. al.*, “La situación de la Micro y Pequeña Empresa...”, *op. cit.*, p. 3, FLORES POLO, P., “Problemas actuales...”, *op. cit.*, p. 378.

²⁰Los problemas más acuciantes para este sector son la falta de crédito, la poca demanda de los clientes y la competencia desleal (contrabando e informales). Además, podríamos señalar que a ello se suma la inestabilidad en el mercado, la burocracia, la falta de servicios básicos, entre otros.

²¹En efecto, una encuesta del INEI realizada hace unos años a los empresarios de las MYPEs reflejaba que entre las principales necesidades de su sector estaba la reducción de la tributación (22%) y las facilidades en los municipios (5%). El Banco Mundial ha señalado que la informalidad es un indicador de que existe una regulación distorsionada que lleva a muchos a ser excluidos de la formalidad o a no querer formalizarse por lo costoso que les resulta. Véase al respecto, PERRY, G., “Informalidad: escape y exclusión”, *Diario Gestión*, agosto 2007.

²²La campaña de formalización de la MYPE informal ha sido reforzada a propósito de la firma del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos —comúnmente llamado TLC— y otros tratados en curso. Cfr. FLORES POLO, P., “Problemas actuales...”, *op. cit.*, p. 378. Sobre este tema véase también MATSUDA, A., “El reto de la formalización de la micro y pequeña empresa en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/matsuda-66.pdf>

iii) Combatiendo el contrabando y el ingreso de productos del exterior a precio *dumping*.

A ello se suma que el trato de beneficio o condiciones favorables que se pueden otorgar a las grandes empresas en determinados sectores —como minería, pesca o agricultura— deben extenderse a la MYPE. De otra parte, el marco regulatorio que se impone a la empresa en lo que respecta a trámites administrativos, pese al intento de simplificación, sigue resultando bastante complicado y oneroso. Las trabas que se presentan, especialmente en el ámbito municipal, no sólo están en la etapa de creación de una empresa sino también en el desarrollo de su actividad. Éste es un aspecto determinante muchas veces en la decisión de quienes se plantean operar dentro de un régimen formal. Por ello pensamos que facilitar el camino de formalización pasa, en gran medida, por desarticular las barreras burocráticas que generan un desgaste innecesario a las empresas y, además, un costo considerable si pensamos en una MYPE.

Para cerrar este apartado, basta decir que en el año 2003 la MYPE fue regulada por la Ley 28015, de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (03.07.03)²³ —cuya reglamentación fue aprobada mediante el Decreto Supremo 009-2003-TR (12.09.03) —. El 28 de junio de 2008, se publica el Decreto Legislativo 1086 que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente (LMYPE)²⁴. Este Decreto modifica la Ley 28015 y la Ley del Impuesto sobre la Renta; asimismo, en su 11ra. Disposición Complementaria y Final dispuso que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Trabajo, se aprobaría el Texto Único Ordenado de la LMYPE (TUO LMYPE). Esto se concreta el 30 de setiembre de 2008 a través del Decreto Supremo 007-2008-TR, que integra lo dispuesto en la Ley 28015 y en el Decreto Legislativo 1086, y el Decreto Supremo 008-2008-TR que lo reglamenta²⁵. Desde este marco legal propio y otras normas pertinentes desarrollaremos los aspectos antes señalados, con la finalidad de evaluar en qué medida el régimen normativo y regulatorio de la pequeña y microempresa les resulta adecuado para su fortalecimiento y desarrollo.

²³ Como antecedente podemos citar a la Ley de Pequeña Empresa de Propiedad Privada, promulgada en 1975 —durante el Gobierno Militar— mediante el Decreto Ley 21435. Después de la dación de la Ley 28015, se han tentado varios proyectos de Ley nuevos para las MYPES. Esto, sin embargo, no ha pasado de concretarse en reformas legislativas a la citada Ley y a su Reglamento. Sobre el proyecto de reforma de 2008, véase FLORES POLO, P., “Problemas actuales...”, *op. cit.*, pp. 377-382.

²⁴ El Decreto Legislativo 1086 se emite en virtud de la Ley 29157, que delega en el Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que se encuentra la promoción del empleo y de la MYPE. Un resumen sobre las principales reformas que introduce este Decreto se encuentra en INFORME TRIBUTARIO, “Últimas disposiciones con contenido tributario en el marco de la adecuación legislativa al APC Perú-EE.UU.”, *Análisis Tributario*, núm. 246, julio 2008, pp. 11-12.

²⁵ De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo 008-2008-TR, el TUO LMYPE y su Reglamento están vigentes desde el 1 de octubre de 2008 (salvo, en todo lo que se refiera a aspectos relacionados con el Impuesto sobre la Renta, que rigen desde el 1 de enero de 2009).

2. Régimen tributario²⁶

A. Impuesto sobre la Renta (IR)

En el Perú hay un único impuesto sobre la renta, que está dividido por cédulas o categorías según la fuente o el origen de la renta. Las personas naturales tributan, en principio, por rentas de capital (1ra. y 2da. categoría) y por rentas de trabajo (4ta. y 5ta. categoría). Excepcionalmente, si se trata de personas naturales con negocio o que resulten ser habituales en determinadas operaciones (como, por ejemplo, la enajenación de inmuebles) tributarán bajo el régimen de rentas de 3ra. categoría²⁷.

Esta última categoría mencionada está destinada a gravar las rentas empresariales y, en principio, los contribuyentes que tributan bajo esta categoría son las personas jurídicas y las asociaciones de hecho de profesionales. Adicionalmente, la Ley de Renta señala que algunas actividades profesionales, como la de los notarios, tributan bajo esta categoría.

Siendo éste el esquema básico del IR en el Perú, claramente, las actividades empresariales están comprendidas dentro del régimen de la 3ra. categoría por lo que las MYPEs se ubicarían, a efectos de este impuesto, en esta categoría.

Ahora bien, la actividad empresarial puede estar sujeta a cualquiera de los tres regímenes siguientes:

- a. **Régimen General (RG):** Bajo este régimen el contribuyente debe pagar el 30% de su renta neta²⁸. Si bien el IR es de periodicidad anual, debe cumplir con efectuar mensualmente los pagos a cuenta según el sistema que le corresponda²⁹ y presentar un balance al final del ejercicio. Asimismo, quien esté bajo este régimen está obligado a llevar contabilidad completa: Registro de Ventas,

²⁶ Según un estudio del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), actualmente son 14 los países de América Latina que prevén un régimen simplificado de tributación para las pequeñas empresas (monotributos o regímenes simplificados en el marco del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre el valor agregado). Cfr. PECHO, M., "Regímenes simplificados de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina", *Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias*, Documento de Trabajo 2-2012, CIAT, julio 2012, pp. 1-50.

²⁷ En caso de percibir rentas de capital, una persona natural pagará un 5% sobre la renta bruta. En caso de percibir rentas de trabajo, se le aplicará una tasa progresiva acumulativa por tramos del 15%, 21% y 30% sobre la renta neta. Si incurriese en algún supuesto en que deba tributar por una renta empresarial pagará un 30% sobre la renta neta.

²⁸ Esto es, deducidos los gastos de la renta bruta, según el principio de causalidad (principio que, en nuestro sistema, es interpretado de forma amplia).

²⁹ Actualmente, se han previsto dos sistemas de pagos a cuenta. Uno, llamado del "porcentaje", en el que el contribuyente pagará el 1.5% de los ingresos netos obtenidos en el mes. Otro, llamado del "coeficiente", en el que el contribuyente debe aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, el coeficiente que resulte de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos (ambos importes corresponden al ejercicio anterior). El contribuyente deberá pagar como pago mensual el importe que resulte mayor luego de aplicar ambos sistemas. En el caso que inicie actividades o que haya obtenido pérdida tributaria en el ejercicio anterior se acogerá directamente al sistema del porcentaje (cfr. artículos 85 LIR, 54 RIR).

Registro de Compras, Libro de Ingresos y Libro de Inventarios y Balance.

De otra parte, al realizar actividades relacionadas con la transferencia de bienes y/o prestaciones de servicios, debe emitir el comprobante de pago respectivo; pues, en su caso, está habilitado para emitir todo tipo de comprobante.

- b. **Régimen Especial (RER)**³⁰: Pueden acogerse a este régimen tanto personas naturales como personas jurídicas domiciliadas que obtengan rentas de 3ra. categoría; esto es, que se dediquen a actividades de servicios, comercio y/o industria, que no estén expresamente excluidas³¹ y siempre que cumplan con las exigencias previstas en la norma³².

Básicamente, los parámetros que se consideran para poder acogerse al RER son: ingresos netos anuales no mayores a 525 mil soles; valor de activos fijos afectados a la actividad —excluyendo predios y vehículos— no mayor a 126 mil soles³³; adquisiciones anuales afectadas a la actividad no mayores a 525 mil soles³⁴; personal afectado a la actividad³⁵ generadora de renta de 3ra. categoría no mayor a 10 personas³⁶.

Este régimen tiene tres características principales:

- Cuota unificada: Sea cual fuere su actividad, los contribuyentes que se acojan a este régimen pagarán una cuota equivalente al 1.5% de sus ingresos netos mensuales de 3ra. categoría. Este importe constituirá un pago definitivo.
- Contabilidad simplificada: Sólo se exige llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas.
- Declaración jurada anual: Otra obligación formal es presentar cada año una declaración jurada de inventario valorizado —que incluye el pasivo y el activo—, realizado al último día del ejercicio anterior al de la presentación.

Finalmente, tal como ocurre con el RG, los contribuyentes de este régimen podrán solicitar autorización para imprimir cualquier tipo

³⁰ Regulado en el Capítulo XV del TUO de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF (08.12.04).

³¹ Se encuentran excluidas, entre otras, la venta de inmuebles, los contratos de construcción, las actividades jurídicas, las actividades de médicos y odontólogos, los negocios de casinos; cfr. artículo 118.b LIR.

³² Cfr. artículos 117 a 124-A LIR; artículos 76 a 85 RIR.

³³ Para medir este límite se excluye el valor de los predios y los vehículos; cfr. artículo 118.a.ii) LIR.

³⁴ No incluye las adquisiciones de activos fijos.

³⁵ Se entiende como personal afectado a la actividad a las personas que guardan vínculo laboral con el contribuyente y a quienes le prestan sus servicios de forma independiente con contratos normados por la legislación civil (siempre que el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiera y que el usuario del servicio le brinde los elementos de trabajo y asuma los gastos). En el caso de un servicio de intermediación laboral, también se considera a los trabajadores destacados al contribuyente del RER; y, en el caso de un contrato de tercerización, se considera a los trabajadores desplazados a la unidad productiva o ámbito del contribuyente del RER.

³⁶ En el caso de actividades en las que se requiera más de un turno de trabajo, el número máximo de trabajadores se entenderá por cada turno. Cfr. artículo 118.a.iv) LIR.

de comprobante de pago y están sujetos a lo dispuesto por las normas del Impuesto General a las Ventas (IGV)³⁷.

c. **Régimen Único Simplificado (RUS):** Mientras que los dos regímenes anteriores están previstos dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el RUS tiene una ley de creación propia, que responde justamente al interés del Estado por facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes³⁸.

A este régimen pueden acogerse las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el Perú, que sólo obtengan rentas por la realización de actividades empresariales (rentas de 3ra. categoría); y, las personas naturales domiciliadas no profesionales, que perciban rentas de 4ta. categoría sólo por la realización de oficios³⁹. Además, también comprende a las sociedades conyugales por las rentas que obtenga cualquiera de los cónyuges por actividades de comercio, industria o servicios.

Para acceder al RUS se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Los ingresos brutos, así como las adquisiciones y compras afectadas a la actividad no pueden superar los 360 mil soles al año ni los 30 mil soles al mes.
- ii. Las actividades se deben realizar en un solo establecimiento o una sede productiva.
- iii. El valor de los activos fijos —sin incluir predios ni vehículos— afectados a la actividad no debe superar los 70 mil soles⁴⁰.

Dentro del RUS se han establecido categorías de la 1 a la 5, en las que se puede situar el contribuyente a fin de determinar el importe de su cuota mensual de acuerdo a los ingresos brutos y adquisiciones del mes⁴¹. Esta cuota comprende tanto el pago por IR como por IGV e IPM⁴².

³⁷ Lo recaudado en el 2010 por RER en el Perú, en porcentaje del PBI, fue 0.027 y lo que ello significó en la recaudación total de ese año fue 0.0453. Un resumen sobre este régimen se encuentra en PECHO, M., "Regímenes simplificados de tributación...", *op. cit.*, pp. 12-13, 48-50.

³⁸ Régimen creado por el Decreto Legislativo 937 (14.11.03), vigente a partir del 01 de enero de 2004. Mediante el Decreto Supremo 097-2004-EF (21.07.04) se dictan las normas reglamentarias del nuevo RUS. Posteriormente, la Ley 28659 (29.12.05) y el Decreto Legislativo 967 (24.12.06) modifican el Decreto Legislativo 937.

³⁹ Se excluye, expresamente, a quienes se dedican a ciertas actividades como la venta de inmuebles, los negocios de casinos, las operaciones afectas al Impuesto a la venta de arroz pilado, entre otras (algunas de ellas son coincidentes con las que no permiten calificar bajo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta).

⁴⁰ Los activos fijos incluyen instalaciones, maquinarias y equipos de cualquier índole. Sin embargo, no se incluye el valor de los predios y vehículos que se requieren para el desarrollo del negocio.

⁴¹ Los importes de ingresos y adquisiciones mensuales establecidos para cada categoría van en el siguiente orden. Hasta 5 mil soles: cuota 20 soles. Hasta 8 mil soles: cuota 50 soles. Hasta 13 mil soles: cuota 200 soles. Hasta 20 mil soles: cuota 400 soles. Hasta 30 mil soles: cuota 600 soles.

⁴² Impuesto de Promoción Municipal, que grava las mismas operaciones que el IGV. Ambos son recaudados por Sunat pero, a diferencia del IGV, el IPM beneficia al Gobierno Local. La tasa del IGV es 16% y la del IPM es 2%; lo cual hace un total del 18%.

Además de estas 5 categorías existe una categoría especial cuya cuota mensual es cero soles. Sólo aplica cuando los ingresos brutos y las adquisiciones anuales no superen, cada uno de ellos, los 60 mil soles; y, siempre que se trate de las siguientes actividades: i) Venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y otros bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV, realizada en mercados de abastos. ii) Cultivo de productos agrícolas y venta de productos en estado natural.

Finalmente, los sujetos comprendidos dentro de este régimen no están obligados a llevar libros ni registros contables; sólo deben archivar cronológicamente sus pagos. Respecto a los comprobantes de pago, sólo están facultados para emitir tickets y boletas de venta⁴³.

Es importante hacer notar que los parámetros o condiciones que la Ley del Impuesto sobre la Renta exige para acogerse al RER o, en su caso, la Ley del Nuevo RUS (ingresos netos/brutos anuales, valor de activos fijos, adquisiciones anuales, número de trabajadores o única sede productiva), no coinciden con las características que, según la LMYPE, definen a una pequeña o microempresa (volumen anual de ventas y número de trabajadores)⁴⁴. En este sentido, es que el Reglamento de la LMYPE (RMYPE) señala que las características concurrentes previstas en la LMYPE definen a una pequeña o microempresa sin perjuicio del régimen laboral o tributario que les resulte aplicable⁴⁵.

Por ello, cabe afirmar que la MYPE no cuenta con un régimen propio, específico y/o único dentro del Impuesto sobre la Renta⁴⁶. Sin embargo, si repasamos el esquema descrito, el RER resultaría ser el marco impositivo más usado por las unidades económicas situadas en este estrato empresarial. Quedando abierta la posibilidad, en todo caso, que su régimen tributario pueda ser también el Régimen General o el Nuevo RUS.

Volviendo sobre los criterios que se utilizan para calificar a una empresa como MYPE resulta pertinente decir lo siguiente. Podría afirmarse que el universo empresarial tiene cuatro sectores: la gran empresa, la mediana empresa, la pequeña empresa y la

⁴³ Lo recaudado en el 2010 por RUS en el Perú, en porcentaje del PBI, fue 0.025 y lo que ello significó en la recaudación total de ese año fue 0.0415. Cfr. PECHO, M., "Regímenes simplificados de tributación...", *op. cit.*, pp. 38-39, 48-50.

⁴⁴ Cfr. artículos 5 LMYPE, 2 RMYPE.

⁴⁵ Sólo señalar que se excluye del régimen de la MYPE a las empresas que, si bien cumplen las características antes anotadas, forman un grupo empresarial que, en conjunto, no reúne tales requisitos; o a aquellas que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos, nacionales o extranjeros, que no cumplan con dichas características; o a aquellas empresas que brinden datos falsos o dividan su unidad empresarial. Cfr. artículos 40 LMYPE, 4 RMYPE.

⁴⁶ En alguna oportunidad se discutió la posibilidad de crear un monotributo o algún régimen unificado similar para la MYPE, pero esto no llegó a ser más que una propuesta.

microempresa⁴⁷. Normativamente se han previsto unos límites que permiten categorizar a una empresa como microempresa o pequeña empresa; estos límites deben observarse de manera concurrente y durante el ejercicio anterior a su inscripción en el Registro de MYPES⁴⁸. Así, mientras que la microempresa tiene de 1 a 10 trabajadores, inclusive, y un volumen de ventas máximo anual de 150 UITs⁴⁹; la pequeña empresa tiene de 1 a 100 trabajadores, inclusive, y un volumen de ventas máximo anual de 1,700 UITs⁵⁰. Por su parte, una mediana y gran empresa son aquéllas que exceden los límites señalados; y, para distinguirlas entre sí, se entiende —aun cuando no esté regulado expresamente— que una empresa será grande cuando sus acciones coticen en Bolsa⁵¹.

Mucho se ha discutido en torno a los criterios de distinción de las MYPES. Hay quienes afirman que estos criterios no son suficientes; sobre todo, pensando en que de su aplicación dependerá todo un tratamiento diferenciado en el ámbito laboral, tributario, contable, financiero y económico. Incluso, hay quienes van más allá y piensan que los topes máximos fijados por ley para mantenerse en estas categorías empresariales recortan y limitan las posibilidades de crecimiento y desarrollo de la MYPE, entorpeciendo su tránsito hacia una mediana o gran empresa⁵². Sea como fuere, estas consideraciones hasta la fecha no han tenido una acogida por parte del legislador; pensamos que esto puede ser así, entre otras razones, por la ausencia de una propuesta consistente que defina otros criterios de calificación que replacen o mejoren los ahora existentes.

⁴⁷ En alguna oportunidad, el Ministerio de Trabajo concibió una subcategoría dentro de la MYPE que denominó “empresa familiar”, siempre que no tuviese más de 10 trabajadores.

⁴⁸ Cfr. artículos 5 TUO MYPE y 2 RMYPE.

⁴⁹ La UIT es la Unidad Impositiva Tributaria, que es actualizada año a año. De conformidad con el Decreto Supremo 264-2012-EF (20.12.12), para el 2013 se ha previsto en 3,700 soles.

⁵⁰ La LMYPE prevé que cada 2 años, a través de un Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, pueda incrementarse el monto máximo de ventas anuales (no podrá ser menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal de ese período). Hace un par de años, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) propuso que los beneficios de la LMYPE se extendiese a las empresas que tuviesen hasta un máximo anual de ventas de 3,000 UITs. Al MEF le interesaba, sobre todo, aumentar cualitativamente la base tributaria. Esto no prosperó; quizá, por el riesgo que suponía en cuanto a la precarización del empleo. De otro lado, cabe indicar que el RMYPE, a efectos de determinar los niveles de ventas, distingue entre las unidades económicas según cuál sea su régimen tributario. Si se trata de un contribuyente del Régimen General, se entenderá por ventas los ingresos netos anuales gravados con IR, que resultan de sumar los montos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta de este impuesto. Si es un contribuyente del Régimen Especial, se entenderá por ventas los ingresos netos anuales, que resultan de sumar los ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales correspondientes. Y, si se trata de un contribuyente del RUS, se entenderá por ventas los ingresos brutos anuales, que resultan de sumar los ingresos consignados en sus declaraciones juradas mensuales. En el caso de una empresa que inicia actividades o que aún no tiene 12 meses de actividad, se presume acreditada como MYPE con la sola presentación de una declaración jurada (cumplido el año será objeto de control por parte de la autoridad de trabajo; cfr. artículos 2, 64, 65 LMYPE).

⁵¹ En México, el parámetro que se tiene en cuenta para categorizar una empresa —como mediana, pequeña o micro— es el número de trabajadores, según el giro que ella tenga (industrial, comercial o de servicios). Véase al respecto CONDE GRANADOS, J., “Personería y constitución simplificada...”, *op. cit.*, p. 394.

⁵² Cfr. FLORES POLO, P., “Problemas actuales...”, *op. cit.*, p. 382.

Por último, se ha previsto que las pequeñas empresas puedan depreciar sus adquisiciones de bienes muebles, maquinaria y equipos nuevos destinados a la actividad que le genera rentas gravadas en un plazo de 3 años, desde que empiezan a ser utilizados y siempre que su uso se hubiese iniciado en el 2009, 2010 y 2011. Este beneficio de la depreciación acelerada se perderá si la pequeña empresa pierde tal condición⁵³.

B. Impuesto General a las Ventas (IGV)

El IGV es un impuesto que grava el valor agregado en cada etapa de producción y comercialización de bienes y servicios, permitiendo la deducción del impuesto pagado en la etapa anterior (crédito fiscal). Para hacer efectivo este crédito es necesario que se cumplan dos requisitos sustanciales referidos a las adquisiciones de bienes y servicios: i) Que sean deducibles como costo o gasto a efectos del Impuesto sobre la Renta. ii) Que se destinen a operaciones gravadas con IGV⁵⁴.

No obstante su configuración legal, se trata de un impuesto que tiene por finalidad gravar el consumo, afectando a quienes realizan la venta de bienes y la prestación de servicios en el país. Por tanto, es contribuyente de este impuesto cualquier sujeto que realice actividad empresarial o que realice de manera habitual ciertas operaciones gravadas.

Las MYPEs realizan actividad empresarial y, en este sentido, calificarían perfectamente como contribuyentes del IGV. Sólo se excluiría de este gravamen a aquellas MYPEs que se hayan acogido al RUS, en cuyo caso —como anteriormente señalamos— pagarán una única cuota mensual por concepto de Impuesto a la Renta e IGV.

Sin embargo, hace unos años, el Ministerio de la Producción evidenció una realidad que muestra la delicada situación en la que se encuentra la MYPE frente al pago inmediato del IGV, cuando deben esperar más de dos meses para que el cliente les pague una factura. Ello, en la mayoría de casos, supone que la MYPE consuma sus escasos fondos para afrontar esta obligación tributaria. En ese contexto es que, en noviembre de 2009, uno de los Proyectos de la Ley de MYPEs proponía la posibilidad de que una pequeña o microempresa pagasen el IGV al momento de cobrar la factura y no al momento de emitirla. De esta manera se evitaba que perdiesen liquidez y que, a su vez, pudieran mantener a aquellos clientes que no les pagaban dentro del mes la factura emitida⁵⁵.

⁵³ Cfr. artículo 63 RMYPE.

⁵⁴ En el caso de existir operaciones exoneradas de IGV, los contribuyentes podrán utilizar el crédito fiscal pagado como costo en el Impuesto sobre la Renta o, en su caso, podrán utilizar el procedimiento de prorrata para aprovechar así el crédito fiscal que no podrán deducir del débito fiscal al estar exonerada la operación.

⁵⁵ Cfr. FLORES POLO, P., “Problemas actuales...”, *op. cit.*, p. 382.

C. Tasas

Hasta el momento hemos comentado el régimen de las MYPEs en los dos impuestos más importantes dentro del sistema fiscal peruano, como son el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto General sobre las Ventas⁵⁶. No obstante, los microempresarios cuentan, adicionalmente, con otros beneficios tributarios que pasaremos a comentar seguidamente.

a. Tasas municipales: Licencia de funcionamiento definitiva

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 28015⁵⁷, los municipios no pueden cobrar a estas empresas, o empresarios, ningún importe por concepto de renovación, fiscalización o control, actualización de datos o cualquier otro trámite relacionado con la licencia de funcionamiento que deben solicitar para poder operar⁵⁸.

b. Tasas ante el Ministerio de Trabajo

La 4ta. Disposición Complementaria y Final del TUO LMYPE, con el fin de ayudar y facilitar a la microempresa en el cumplimiento de sus distintas obligaciones, ha previsto una exoneración a favor de la MYPE respecto a las tasas que deben pagar por los distintos trámites a realizar ante las autoridades de trabajo, según lo dispone el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Esta exoneración comprende el 70% de los derechos de pago previstos en el TUPA⁵⁹.

3. Régimen laboral⁶⁰

Además de todos los beneficios ya comentados, la Ley 28015 había previsto en su versión original un régimen laboral especial para las microempresas de tal manera que, también en este aspecto, el legislador estableciese ciertos beneficios que les motivasen a salir del anonimato y a configurarse dentro del marco legal sin costos tan excesivos, que les permitieran desarrollarse con éxito en el mercado⁶¹.

⁵⁶ En el 2011, en millones de soles, se recaudó por Impuesto sobre la Renta S/. 33,627.90 y por Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo S/. 45,258.40. En ese año estos importes representaron, respectivamente, el 44.5% y el 59.9% de la totalidad de ingresos tributarios del Gobierno Central.

⁵⁷ Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (03.07.03), reglamentada por el Decreto Supremo 009-2003-TR (12.09.03).

⁵⁸ Salvo que se trate de un cambio de uso, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo 776).

⁵⁹ La 1ra. Disposición Complementaria de la Ley 28015 disponía también esta exoneración pero señalaba que tenía una vigencia de 3 años desde la entrada en vigor del Decreto Supremo 009-2003-TR (Reglamento de la LMYPE), esto es, desde el 13.09.03.

⁶⁰ Este régimen comprende a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios en una MYPE, a sus conductores y empleadores. No resulta aplicable, por tanto, a la MYPE sujeta a otros regímenes laborales especiales; excepto, si se trata del Régimen Especial Agrario (Ley 27360, de Promoción del Sector Agrario) y dicha empresa opta por acogerse al régimen laboral previsto por la LMYPE.

⁶¹ En efecto, el costo laboral, no pocas veces, supone un sobrecosto para las empresas en general y, en el caso de las MYPEs informales es aún mayor, por lo que al momento de plantearse su formalización es un aspecto que les retrae pues simplemente no están dispuestas a asumirlo.

Este régimen laboral se distinguía del régimen general en los siguientes aspectos:

- No aplicaba la sobretasa del 35% sobre jornada nocturna.
- La indemnización por despido arbitrario sólo era de 15 remuneraciones diarias por año de servicios, con un tope de 180 remuneraciones.
- El descanso vacacional era 15 días calendario como mínimo, por año de servicios.

Además, este régimen laboral especial fue concebido con carácter temporal y pensado para aplicarse únicamente a las microempresas. Además, se había previsto que tuviese una duración de 5 años desde la entrada en vigencia de la Ley, esto es, el 04 de julio de 2003. Sin embargo, este plazo se fue prorrogando de forma sucesiva. La última prórroga iba hasta el 2013. No obstante, el Decreto Legislativo 1086 modifica la naturaleza del régimen y establece que es de carácter permanente⁶² y es así como viene recogido en el artículo 42 TUO LMYPE. Este artículo prevé que si una empresa tiene un nivel de ventas y un número de trabajadores, promedio de 2 años consecutivos, que supera los límites establecidos podrá permanecer en el régimen laboral especial durante un año calendario; pero vencido este período deberá pasar de forma definitiva al régimen laboral que le corresponda⁶³.

Ahora bien, la dación del Decreto Legislativo 1086 supuso, además, la coexistencia de dos regímenes aplicables a la MYPE. El artículo 5 del citado Decreto regula los derechos y beneficios de todo contrato laboral celebrado a partir de su vigencia (01.10.08); mientras que los celebrados con anterioridad, debían regirse según los términos acordados bajo el amparo del régimen anterior de la MYPE⁶⁴. Si bien el TUO LMYPE había regulado la aplicación temporal del Decreto, esto no remediaba esta situación, pues dentro de su articulado no se distinguía qué normas eran nuevas y qué normas pertenecían al régimen anterior.

⁶² En alguna ocasión se han cuestionado las medidas promocionales dictadas para las MYPEs por ser injustificadas y no proporcionales; en definitiva, por resultar contrarias al principio de igualdad. En esta línea, es que se critica también el carácter permanente de este régimen, pues siguiendo la doctrina del TC todo régimen promocional es, en principio, temporal y debe estar sujeto a una constante evaluación de sus efectos en el mercado y en las relaciones individuales y colectivas de trabajo. Además, se debe tener en cuenta que un régimen laboral especial no podría afectar de manera desproporcionada o irrazonable los derechos fundamentales (cfr. Sentencia del TC, recaída en el Expediente 00027-2006-AI, FJs. 47 y 82). Véase al respecto INFORME TRIBUTARIO, “Nuevo Régimen de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE): Novedades con Incidencia Tributaria”, I parte, *Análisis Tributario*, vol. XVII, núm. 209, octubre, 2008, pp. 28-29.

⁶³ Originalmente, la Ley 28015 sólo preveía un régimen laboral especial para las microempresas. Sin embargo, los cambios que contiene el Decreto Legislativo 1086 suponen que este régimen alcanza también a las pequeñas empresas. Asimismo, supone el establecimiento de una serie de medidas promocionales para las MYPEs en el ámbito no sólo laboral sino también tributario, pensionario, administrativo, financiero, entre otros. Un análisis sobre esta nueva normativa se encuentra en TORRES MORALES, R., “Micro y pequeñas empresas: Alcances normativos”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/torres-66.pdf>

⁶⁴ El Decreto Legislativo 1086 preveía, incluso, que el nuevo régimen laboral especial establecido no resulta aplicable a los trabajadores que cesen después de su entrada en vigencia y que sean contratados inmediatamente por su empleador bajo cualquier modalidad, salvo que hubiese transcurrido al menos un año del cese. Esta misma disposición es recogida, posteriormente, en el artículo 39 TUO LMYPE.

El régimen laboral especial a la vez que fomenta la formalización también busca mejorar las condiciones relativas a los derechos laborales de los trabajadores de la MYPE y comprende —entre otros aspectos— una remuneración mínima vital (RMV)⁶⁵, una jornada de trabajo de 8 horas, un horario de trabajo así como horas extras, descanso semanal obligatorio y en días feriados, vacaciones de 15 días calendario por cada año de servicios⁶⁶ y protección contra el despido arbitrario⁶⁷. En el caso de tratarse de una pequeña empresa, los trabajadores tienen además el derecho a:

- Un seguro de vida (Decreto Legislativo 688) y, cuando corresponda, a un Seguro Complementario de Riesgo (Ley 26790), ambos a cargo del empleador.
- Participar en las utilidades (Decreto Legislativo 892).
- La CTS, computada a razón de 15 remuneraciones diarias por año de servicios, con un tope de 90 remuneraciones diarias.
- Dos gratificaciones anuales (fiestas patrias y navidad), cada una equivalente a media remuneración.

Ahora bien, según se trate de una pequeña o microempresa, las relaciones laborales se concretarán de forma distinta. Es decir, dentro del régimen laboral especial coexisten dos sub regímenes, donde las obligaciones de los empleadores no son las mismas. No obstante, estas condiciones de trabajo podrán ser mejoradas por decisión unilateral del empleador o por un acuerdo con los trabajadores, sea por convenio individual, sea por convenio colectivo. Finalmente, cabe decir que este régimen es facultativo; por lo que siempre queda abierta la posibilidad de celebrar contratos de trabajo bajo el régimen laboral general⁶⁸.

El régimen laboral especial descrito sólo es aplicable a la MYPE que esté debidamente inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) y que tenga un Certificado de Inscripción o Reinscripción vigente⁶⁹; y siempre que cumpla con los dos requisitos concurrentes que mencionamos seguidamente:

i) En el caso de una microempresa, su nivel de ventas brutas en el año no podrá superar las 150 UITs y su número de trabajadores, bajo cualquier modalidad, no podrá ser mayor a 10.

⁶⁵ En principio, es la misma RMV aplicable al régimen laboral; sin embargo, se admite que mediante Decreto Supremo pueda establecerse un importe menor para los trabajadores de la microempresa.

⁶⁶ Se prevé la reducción del descanso vacacional de 15 a 7 días calendario, a cambio de la compensación económica correspondiente. Cfr. artículo 37 RMYPE.

⁶⁷ La indemnización prevista para un trabajador de una microempresa es de 10 remuneraciones diarias por cada año completo de trabajo, con un tope de 90 remuneraciones diarias. En el caso de un trabajador de una pequeña empresa es de 20 remuneraciones diarias por cada año completo de trabajo, con un tope de 120 remuneraciones diarias. Cfr. artículo 47 TUO LMYPE.

⁶⁸ Previsto, básicamente, en el Decreto Supremo 003-97-TR, que aprueba el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

⁶⁹ Este trámite es gratuito y de calificación automática. Para realizarlo se debe contar con un número de RUC y con la solicitud de registro debidamente cumplimentada. En el caso de una empresa que inicia actividades, se debe adjuntar una declaración jurada en la que conste el compromiso de cumplir con las características que se exigen para calificar como una pequeña o microempresa.

ii) En el caso de una pequeña empresa, su nivel de ventas brutas en el año no podrá superar las 1,700 UITs y su número de trabajadores, bajo cualquier modalidad, no podrá ser mayor a 100⁷⁰.

A efectos de fijar el número de trabajadores, la LMYPE ha establecido las siguientes reglas:

- Al momento de inscripción de la MYPE, debe sumarse el número de trabajadores contratados en cada uno de los 12 meses anteriores y el resultado se divide entre 12. No se incluirá, para estos efectos, al conductor de la microempresa⁷¹.
- Es trabajador todo aquel cuya prestación sea de naturaleza laboral, con independencia de cuál sea la duración de su jornada o el plazo de su contrato. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el principio de primacía de la realidad.

Si hay disconformidad entre el número de trabajadores registrados en planilla y en las declaraciones que presenta el empleador al REMYPE y el número verificado por la inspección laboral, prima éste último.

Cabe señalar, finalmente, que aun cuando se cumpla con las exigencias requeridas, no podrán acogerse al régimen laboral especial aquellas empresas comprendidas en los siguientes supuestos: i) que constituyan grupos empresariales o que tengan vinculación económica con otras empresas o grupos (nacionales o extranjeros) que no cumplan tales exigencias; ii) que falseen información; iii) que dividan sus unidades empresariales; iv) que se dediquen a actividades de juego de azar, bares, discotecas o similares.

A. Régimen de salud

En el caso de una microempresa, tanto los trabajadores como el conductor⁷² de la MYPE serán afiliados al Componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de SALUD (SIS)⁷³; que comprenderá, además, a sus derechohabientes (cónyuge o conviviente e hijo menor de edad o mayor de edad incapacitado)⁷⁴. Sin embargo, pueden también ser afiliados regulares del Régimen Contributivo de Essalud —no subsidiado por el Estado— si el microempresario prefiere este sistema, asumiendo íntegramente el

⁷⁰ Antes de la modificación de la LMYPE, introducida por el Decreto Legislativo 1086, los requisitos para la pequeña empresa eran los siguientes: nivel de ventas no mayor a 850 UITs y número de trabajadores no mayor a 50.

⁷¹ Los conductores son aquellas personas naturales propietarias de la unidad económica. Siguiendo los parámetros dados por la LMYPE, el conductor es: i) Quien dirige una microempresa que no se ha constituido como persona jurídica y que cuenta con, al menos, un trabajador. ii) El titular de una EIRL y que cuenta con, al menos, un trabajador.

⁷² Los conductores son aquellas personas naturales propietarias de la unidad económica. Siguiendo los parámetros dados por la LMYPE, el conductor es: i) Quien dirige una microempresa que no se ha constituido como persona jurídica y que cuenta con, al menos, un trabajador. ii) El titular de una EIRL y que cuenta con, al menos, un trabajador.

⁷³ Cfr. artículos 48 TUO LMYPE; 39 RMYPE.

⁷⁴ El empleador cada mes debe realizar un aporte por cada trabajador afiliado, equivalente a la mitad del total del Componente Semisubsubsidado del SIS. La otra mitad la asumirá el Estado siempre que se cumpla con presentar cada año el certificado de inscripción o reinscripción vigente al REMYPE y la relación de trabajadores, conductores y derechohabientes.

pago de la contribución; ello, en ningún caso, supondrá la pérdida del Régimen Laboral Especial.

En el caso de una pequeña empresa, los trabajadores serán afiliados regulares del Régimen Contributivo de Essalud⁷⁵ y el empleador aportará la tasa que le corresponde de acuerdo a la Ley 26790.

B. Régimen previsional

Los trabajadores y conductores de una microempresa podrán afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)⁷⁶ o al Sistema Privado de Pensiones (SPP)⁷⁷ o al Sistema de Pensiones Sociales (SPS)⁷⁸. En este último sistema, el aporte mensual de cada afiliado será establecido por Decreto Supremo, teniendo como tope máximo un 4% de la remuneración mínima vital, sobre la base de 12 aportaciones al año. Estos aportes y la rentabilidad que generen serán registrados en la cuenta individual de cada trabajador, que formará parte del Fondo de Pensiones Sociales⁷⁹. El Estado, por su parte, realizará un aporte anual hasta por la suma total de los aportes mínimos mensuales que el afiliado haya realizado de forma efectiva. De esta manera, el monto de la pensión que reciba el afiliado al jubilarse se calculará en función del capital acumulado en su cuenta y del producto obtenido del aporte estatal. Cabe indicar que para acceder al SPS, los trabajadores y conductores no pueden estar afiliados o ser beneficiarios de ningún otro régimen previsional; esto es, se trata de un régimen excluyente. En el caso de los trabajadores de una pequeña empresa, deben afiliarse obligatoriamente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Cabe resaltar que mientras para un trabajador de una microempresa la afiliación a un régimen de pensiones es opcional; para otro de una pequeña empresa o que se encuentre dentro del régimen general, la afiliación es obligatoria. Esto puede suponer que el primero decida no afiliarse con el fin de no sufrir ningún descuento en su salario y percibirlo íntegramente, dejando así de realizar una contribución previsional que en un futuro le puede significar una protección importante.

C. Régimen laboral de la Nueva Empresa

⁷⁵ El ámbito de la seguridad social en salud que rige para los trabajadores dependientes está regulado por la Ley 26790, de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 009-97-SA.

⁷⁶ Regulado por el Decreto Ley 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

⁷⁷ Regulado por el Decreto Supremo 054-97-EF, que aprueba el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

⁷⁸ Este sistema, previsto en el Título VII, Capítulo II, del D.S. 007-2008-TR, tiene como finalidad otorgar una pensión similar a la renta vitalicia familiar del SPP, bajo un régimen de coparticipación del Estado en el pago de los aportes. Cfr. artículos 49 TUO LMYPE; 41, 45 y ss. RMYPE.

⁷⁹ Este Fondo es intangible e inembargable y será administrado por una AFP, una compañía de seguros o un banco, según se defina mediante concurso público.

Finalmente cabe señalar que recientemente se ha trabajado un Proyecto de Ley de la Nueva Empresa, en el que se propone un nuevo régimen laboral y de protección social para los trabajadores de las MYPEs (llamada, “Nueva Empresa”), que reemplazaría a los regímenes hoy vigentes, previstos en el TUO LMYPE⁸⁰. En este Proyecto se expone que la reducción de costos laborales⁸¹ es una pieza fundamental dentro de la política de formalización que persigue en Estado y que, en ningún caso, ello supone desconocer el principio de igualdad⁸², pues la doctrina del Tribunal Constitucional ha distinguido lo que es “diferenciación” y “discriminación”, tratándolas como dos categorías distintas⁸³. De esta manera, se deja claro que un trato diferenciado que tiene como sustento el rol estatal de promover el empleo o fomentar un sector productivo, que por sus características particulares requiere una política de promoción, está plenamente justificado⁸⁴.

Sin embargo, en el Proyecto de Ley se plantea la siguiente interrogante: ¿cuáles han sido los resultados de aplicar ese régimen laboral especial? Luego de un análisis basado en cifras, se concluye que desde la vigencia de la Ley 28015, sólo han ingresado a la formalidad el 7.6% de las microempresas y el 7.3% de sus trabajadores. Estos porcentajes tan bajos indican que deben buscarse otras políticas complementarias que logren el objetivo trazado⁸⁵. En definitiva, no se evidencia que la rebaja del estándar de protección laboral haya tenido un impacto positivo en la formalización del empleo por lo que no parece necesario insistir en este esquema, de ahí que se plantee una reforma legislativa al respecto.

Seguidamente veremos algunos aspectos concretos que sugiere este Proyecto de Ley respecto al régimen laboral y previsional.

⁸⁰ Cfr. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, “Proyecto de Ley 229/2011-CR que propone la Ley de la Nueva Empresa”, octubre 2011, pp. 1-19.

⁸¹ En términos económicos, estos costos se pueden dividir en salariales (remuneración) y no salariales (gratificaciones, remuneración vacacional, asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, contribuciones a la seguridad social).

⁸² Se ha cuestionado que las políticas públicas de promoción del empleo en el sector de la MYPE, centradas en la reducción de costos laborales, tienen una clara incidencia en los derechos laborales y de protección social reconocidos en la Constitución. Véase al respecto BEAUMONT CALLIRGOS, R., “El régimen de las micro y pequeñas empresas: A propósito de los cambios introducidos en el régimen laboral con el Decreto Legislativo N° 1086”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/beaumont-66.pdf>

⁸³ No todo trato desigual es discriminatorio. En este sentido, la diferenciación es admisible, en tanto que el trato desigual se justifica en causas objetivas y razonables; mientras que la discriminación no lo es, pues supone un trato desigual que no resulta razonable ni proporcional. Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0048-2004-AI, FJ 62.

⁸⁴ Cfr. artículo 23 Constitución Política del Perú.

⁸⁵ Este Proyecto de Ley —basado en un documento de la OIT, “Trabajo Decente en las Américas”— se plantea políticas de mejora en la competitividad basadas en un incremento de la productividad. Se habla, concretamente, de implementar políticas que mejoren el nivel de protección social y el desarrollo de la representación gremial, el marco reglamentario, el acceso a los mercados y servicios. Cfr. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, “Proyecto de Ley 229/2011-CR...”, *op. cit.*, p. 7. Una crítica al planteamiento que contiene el actual régimen laboral especial se encuentra en CUADROS LUQUE, F., “Nueva Ley MYPE: ¿es el remedio peor que la enfermedad?”, *Trabajo & Desarrollo*, Plades, núm. 7, marzo 2010, p. 26.

a. Régimen laboral

En primer lugar, podemos señalar que en esta propuesta la permanencia dentro del régimen laboral especial está sujeta a ciertas condiciones⁸⁶. En este sentido, se estipula que el régimen sólo será permanente si la empresa mantiene las condiciones para calificar como Nueva Empresa.

b. Beneficios sociales

En segundo lugar, se establece una serie de pautas a tener en cuenta:

- Remuneración. Se crea una Remuneración Mínima para la Nueva Empresa, distinta a la remuneración mínima vital, que se fija en función de la retribución horaria (RH)⁸⁷. Ésta se compone del pago efectivo por hora de trabajo y el porcentaje de ley que corresponde por seguridad social, compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones y gratificaciones. Una vez calculada así la retribución horaria, se divide entre 4 (semanas) y, el resultado se divide, a su vez, entre 48 (horas).
- Jornada laboral. El horario de trabajo es de 8 horas diarias; el tiempo adicional constituye horas extras y se calcula sobre la retribución horaria.
- Vacaciones. Si el trabajador cumple el récord vacacional, tiene derecho a un descanso mínimo de 15 días calendarios.
- Despido injustificado. Supone una indemnización equivalente a 120 RH por año trabajado hasta un tope de 1,040 RH.
- Seguridad Social. Los socios y trabajadores de la Nueva Empresa son asegurados regulares. Adicionalmente, es opcional su acogimiento a cualquier régimen previsional.
- Otros beneficios sociales previstos en el régimen común de la actividad privada. Se otorgarán también a los trabajadores de la Nueva Empresa, en lo que resulten aplicables, aun cuando no esté previsto en el Proyecto de Ley.

4. Beneficios no tributarios

A. Procedimientos simplificados

El Estado busca fomentar que la pequeña y microempresa se formalice a través de la simplificación de los distintos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior. Como antes mencionamos, no se exige a una unidad económica que desea acogerse al régimen de la MYPE que se constituya como una persona

⁸⁶ Entre otras, podemos mencionar: que la(s) persona(s) jurídica(s) que la constituye(n) no supere(n) el capital social máximo de 90 mil soles; que su volumen de ventas no supere las 850 UITs; que no asocie o tenga como accionista a otra persona que es socia o accionista de otra Nueva Empresa.

⁸⁷ Esta nueva remuneración mínima incluye los complementos no salariales que el trabajador dejaría de percibir al entrar en este régimen. Y, según lo explicado, podría resultar siendo menor a la remuneración mínima vital.

jurídica. Puede bastar que su propietario, persona individual, la conduzca directamente o que, voluntariamente, adopte la forma de una EIRL o cualquier otra forma societaria prevista en la ley.

En un esfuerzo por facilitar la formalización se ha dispuesto:

- Que ciertas entidades estatales implementen, de forma progresiva, un sistema de constitución de empresas en línea, a través de ventanillas únicas ubicadas en notarías, municipios, cámaras de comercio u otros; de modo tal que este trámite pueda concluir en 72 horas como plazo máximo⁸⁸.
- En el caso que una MYPE opte por constituirse en una persona jurídica, bastará hacerlo mediante escritura pública. Esto es, no se exigirá la minuta de constitución, autorizada por abogado, como requisito previo para su elevación a escritura pública y posterior tramitación en Registros Públicos⁸⁹.
- La reducción de costos registrales y notariales por los trámites que deba hacer una MYPE ante la SUNARP o el Colegio de Notarios⁹⁰.

B. Licencia municipal de funcionamiento

El legislador busca brindar todas las facilidades para que una MYPE solicite y obtenga su licencia de funcionamiento, a fin de cumplir con uno de los requisitos que los municipios exigen para que un local pueda operar dentro de su jurisdicción.

En este sentido, la LMYPE dispone que las municipalidades deben otorgar en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional, dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. Si la municipalidad no emite un pronunciamiento expreso dentro de ese plazo, opera el silencio administrativo positivo y se entiende otorgada la licencia provisional. Esta licencia tiene una vigencia de 12 meses desde que se presenta la solicitud; vencido este plazo, la municipalidad debe otorgar la licencia de funcionamiento definitiva⁹¹.

C. Licitaciones y Adjudicaciones

A fines de los años 1990, frente a un nuevo entorno macroeconómico que la apertura al exterior había generado, los principales gremios de la pequeña y mediana empresa exponen al Gobierno una serie de

⁸⁸ Nos referimos a entidades como la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Trabajo (MTPE), la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Se estableció que por resolución ministerial del MTPE se determinarán los procedimientos para implementar este sistema. Cfr. artículo 6 RMYPE.

⁸⁹ Cfr. artículo 9 LMYPE

⁹⁰ Adicionalmente, de acuerdo a la 8va. Disposición Complementaria y Final del TUO LMYPE en concordancia con el artículo 81 RMYPE, se concedió una amnistía administrativa a las MYPEs hasta el 1 de octubre de 2008: se les liberaba del pago de intereses, multas y otras sanciones administrativas que se hubieran generado por el incumplimiento en el pago de multas por infracciones laborales por el MTPE, SUNAT, ESSALUD y ONP. El plazo de acogimiento venció el 31 de enero de 2009 (plazo establecido de 4 meses).

⁹¹ Cfr. artículos 28 LMYPE, 35 RMYPE.

necesidades entre las que se hallaba la ampliación de mercados de producto. Concretamente, se evidencia que un amplio sector de la pequeña empresa se encuentra excluido de contratar con el Estado para proveerle de bienes y servicios; esto se agudiza con la tendencia que muestran las dependencias públicas por importar productos en perjuicio de la producción nacional.

En este sentido se propone que una parte de las compras que debe efectuar el Estado se destine a ser atendida por la MYPE, tal y como lo hacen los países desarrollados para ampliar los mercados de este sector empresarial⁹². Concretamente, se determina que toda entidad del Estado está obligada a programar anualmente no menos del 40% de sus contrataciones para que sean atendidas por las MYPEs⁹³.

El Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa (PROMPYME)⁹⁴ tiene entre sus objetivos ayudar a que las MYPEs amplíen sus mercados y busca, para ello, ser un nexo entre la demanda y la oferta de bienes y servicios que ellas ofrecen.

En este contexto es que facilitan el acceso de las MYPEs a las convocatorias que realiza el Estado, a través del CONSUCODE, para adquirir bienes y/o servicios; siempre que —al igual que toda empresa interesada en participar en la convocatoria pública— esté inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Estado⁹⁵. Y no sólo eso, la ley es muy clara al señalar que si una MYPE cumple con las especificaciones técnicas requeridas tiene la preferencia a ser elegida frente a sus competidoras⁹⁶.

Además, para facilitar que una MYPE pueda contratar con el Estado, se establece un sistema alternativo a la obligación de presentar carta fianza bancaria de fiel cumplimiento del contrato a quien se le adjudique la buena pro. Si se trata de un MYPE, ésta podrá no presentar la carta fianza si prefiere que la entidad retenga el 10% del monto del contrato original⁹⁷.

Finalmente, se ha previsto que en los contratos celebrados con el Estado —que se deriven de procesos de selección de licitación pública, concurso público y adjudicación directa—, las MYPEs puedan

⁹² Cfr. VILLARÁN, F., “Las PYMES...”, *op. cit.*, pp. 23-24.

⁹³ Cfr. artículos 21 TUO LMYPE, 16 RMYPE.

⁹⁴ Entidad ejecutora de las políticas de promoción de las MYPE, creada por Decreto Supremo 059-97-TR, adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

⁹⁵ Este Registro de Proveedores fue creado por Decreto Supremo 083-2004-PCM (29.11.04), TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

⁹⁶ Se prevé que en caso de empate en la calificación de postores, las entidades preferirán a las MYPEs siempre que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las Bases del proceso de contratación y los bienes y servicios se oferten en condiciones semejantes de calidad, oportunidad y precio. Véase el artículo 133 del Decreto Supremo 084-2004-PCM (29.11.04), Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

⁹⁷ Esta regla se aplica también en un contrato para ejecución de obras siempre que:

- Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública.
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a 60 días calendario.
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

ceder su derecho de acreedor a favor de instituciones financieras, como el Banco de la Nación o COFIDE, con el fin de respaldar sus créditos⁹⁸.

III. Conclusiones

De lo expuesto podemos concluir que un país que busque promover las mismas oportunidades para todos, necesariamente debe complementar el apoyo a la pequeña y microempresa con normas antimonopolio, a fin de asegurarles la libre entrada y actuación en el mercado. Junto a ello, corresponde que las MYPEs sepan responder a la ayuda que, a todo nivel, se le pueda brindar —mediante programas de apoyo por parte del sector público y privado— a fin de que pueda ser aprovechada, en primer término, para su institucionalización y búsqueda de oportunidades.

De otra parte, podemos señalar que si bien existen varios regímenes tributarios a los cuales podría acceder una MYPE (siempre, claro está, que cumpla los requisitos legales establecidos para cada uno de ellos), éstos no solucionan —ni de manera independiente ni de manera conjunta— los problemas de formalización que afrontan este tipo de organizaciones empresariales. Nos parece que la propuesta debe ser más clara, directa y adecuada a lograr el objetivo esperado, que no es otro que la formalización de este nutrido número de empresas que tiene una proyección bastante importante en el desarrollo económico del país.

No podemos olvidar que para muchos microempresarios “formalizarse” es sinónimo de obligaciones: pago de impuestos, pago de mayores cargas laborales, pago de multas y, a veces, de coimas. Mientras que ser informal, les da la posibilidad de ahorrarse todos estos pagos. Junto a esto, los incentivos para la formalización no son tales. La regulación gubernamental y la eficiencia del marco legal son dos factores donde se concentran las principales desventajas institucionales. La compleja normatividad, los engorrosos procedimientos y los elevados costos en tiempo y dinero que supone abrir, operar y cerrar una empresa, no sólo encarecen el acceso a la formalidad sino que además incentivan la corrupción. En resumen, podría afirmarse que en el análisis costo-beneficio, el ser formal no es rentable.

La informalidad va más allá, sin embargo, de la simple no inscripción en un registro. La falta de una visión más amplia de este fenómeno ha supuesto la implementación de políticas parciales y poco integradas para solucionar este problema. Se ha perdido de vista que la formalidad es tan sólo un medio para mejorar la competitividad de las empresas, mejorar la calidad del empleo, impulsar el crecimiento de la economía en su conjunto y reducir la pobreza. En este sentido, podemos afirmar que el Decreto Legislativo 1086 constituyó un avance al abordar los temas laborales, tributarios y de servicios empresariales como partes integrantes de un mismo paquete que busca mejorar la competitividad y la calidad del empleo.

⁹⁸ Cfr. artículos 35 TUO LMYPE, 25 RMYPE.

A nuestro entender, se debe poner el énfasis en que el verdadero incentivo para ser formal es el crecimiento empresarial. De ahí que el reto del Estado apunte a ayudar a que las empresas sean competitivas. Esto implica, entre otras cosas, reducir los costos para iniciar y operar un negocio (pago de impuestos, cumplimiento de contratos, obligaciones laborales). Y, hacia este objetivo deben dirigir sus esfuerzos los diferentes niveles de gobierno a fin de implementar medidas que permitan la aplicación de políticas dirigidas a reformar el entorno institucional. Pues tan importante es ser formal como mantenerse formal.

Bibliografía

AMÉZAGA RODRÍGUEZ, C. y ARTIEDA ARAMBURÚ, L.M. “Hacia un crecimiento con inclusión: La asociatividad como estrategia de desarrollo para las micro y pequeñas empresas agropecuarias en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/amezaga-66.pdf>

BEAUMONT CALLIRGOS, R., “El régimen de las micro y pequeñas empresas: A propósito de los cambios introducidos en el régimen laboral con el Decreto Legislativo N° 1086”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/beaumont-66.pdf>

BRANDI SOBRINHO, A., “Consideraciones legales de la pequeña y mediana empresa en Brasil”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/brandi-66.pdf>

CASTILLO GUZMÁN, J.; BUENO VÁSQUEZ, A. y BENITES RAMÍREZ, J. *Manual de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE*, Caballero Bustamante, Lima, 2008.

CONDE GRANADOS, J., “Personería y constitución simplificada de las Mypes y sus políticas de promoción”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/conde-66.pdf>

CUADROS LUQUE, F., “Nueva Ley MYPE: ¿es el remedio peor que la enfermedad?”, *Trabajo & Desarrollo*, Plades, núm. 7, marzo 2010, pp. ...

FLORES POLO, P., “Problemas actuales del régimen de las Mypes. A propósito del anteproyecto de la ley de Mypes y los problemas que se origina en no abordarlo con sentido multidisciplinario”, *Revista Jurídica del Perú*, núm. 83, enero, 2008, pp. 377-382.

FRANCO, P., “Los incentivos tributarios para la pequeña y mediana empresa”, *Punto de Equilibrio*, Universidad del Pacífico, año 6, núm. 51, noviembre-diciembre 1997, pp. 57-59.

GARCÍA HUAROTO, J., “El ABC de la micro y pequeña empresa”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/abc-66.pdf>

INFORME TRIBUTARIO, “Últimas disposiciones con contenido tributario en el marco de la adecuación legislativa al APC Perú-EE.UU.”, *Análisis Tributario*, núm. 246, julio 2008, pp. 11-12.

INFORME TRIBUTARIO, “Nuevo Régimen de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE): Novedades con Incidencia Tributaria”, I parte, *Análisis Tributario*, vol. XVII, núm. 209, octubre, 2008, pp. 28-29.

INFORME TRIBUTARIO, “Nuevo Régimen de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE): Novedades con Incidencia Tributaria”, II parte, *Análisis Tributario*, vol. XVII, núm. 209, octubre, 2008, pp. 04-10.

MATSUDA, A., “El reto de la formalización de la micro y pequeña empresa en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/matsuda-66.pdf>

MIFFLIN BRESCIANI, I., *et. al.*, “La situación de la Micro y Pequeña Empresa en el Perú”, Prompyme, setiembre 2005, pp. 12.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, “Proyecto de Ley 229/2011-CR que propone la Ley de la Nueva Empresa”, octubre 2011, pp. 1-19.

MORALES RAMÍREZ, J., “La insolvencia de las Mypes. ¿Ha tenido en cuenta la Ley Concursal el acceso de estas empresas a su sistema?”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/morales-66.pdf>

OCHOA GARMENDIA, J.A., “Las pequeñas y medianas empresas exportadoras peruanas: Análisis de los principales aspectos que influyen en su gestión y competitividad”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/ochoa-66.pdf>

ORTEGA SALAVARRÍA, R. *et al.* *Manual Tributario 2012*, Caballero Bustamante, Lima, 2012.

PECHO, M., “Regímenes simplificados de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina”, *Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias*, Documento de Trabajo 2-2012, CIAT, julio 2012, pp. 1-50.

PÉREZ LUYO, R., “Notas sobre el diseño de una política pública para la promoción de la Pyme en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/perez-66.pdf>

PERRY, G., “Informalidad: escape y exclusión”, *Diario Gestión*, agosto 2007.

REVILLA VERGARA, A.T., “La Micro y Pequeña Empresa y el Nuevo Régimen Laboral Especial”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/revilla-66.pdf>

REY REY, R., “Las Mypes en el Perú”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/entrevista-66.pdf>

ROJAS NOVOA, S., “Tratamiento tributario y beneficios aplicables a las Micro y Pequeñas Empresas – MYPES”, *Revista Actualidad Empresarial*, Instituto de Investigación El Pacífico, 2da. quincena - junio 2005, pp. 1-16 a 1-19.

SILUPÚ GARCÉS, B. *Fortalecer para crecer. Casos de éxito del programa MYPE*, Universidad de Piura, 2011, pp. 76.

TORRES MORALES, M.A., *et. al.*, “Alternativas jurídicas para la asociatividad y su impacto fiscal”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/alternativas-66.pdf>

TORRES MORALES, R., “Micro y pequeñas empresas: Alcances normativos”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/torres-66.pdf>

TORRES Y TORRES LARA, C., “Empresa, empleo y descentralización. Rol de la empresa en la generación del empleo”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/tytl-66.pdf>

VILLARÁN, F., “Las PYMEs en la estructura empresarial peruana”, SASE-Perú, junio 2000, pp. 37.

- “Crédito a las MYPEs: Un poco de historia y contexto”, noviembre 2005, visto en <http://www.eclac.cl/mexico/capacidadescomerciales/SeminarioLima,Noviembre2005/Presentaciones/Presentacion%20Fernando%20Villaran.pdf>
- “La importancia de la Mype en el desarrollo del país”, 2008, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/villaran-66.pdf>
- “Alianzas entre las Mypes y las grandes empresas”, abril 2012, visto en <http://www.slideshare.net/rseperu2021/alianzas-entre-las-mypes-y-las-grandes-empresas-fernando-villaran>
- “Formalización de la Mypes posibilitará aumento de presión tributaria”, *La República*, 4 octubre 2012, visto en <http://www.larepublica.pe/04-10-2012/formalizacion-de-mypes-posibilitaria-aumento-de-presion-tributaria>

ZAPATA ZAPATA, R., “Las Mypes en el Perú pueden ser competitivas: apostemos por sus creadores y creadoras”, *Teleley*, visto en <http://www.teleley.com/revistaperuana/zapata-66.pdf>